

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 495/19

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 20118 POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL APÍCOLA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Apícola, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA APÍCOLA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas. en el término municipal de Casas del Puerto.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las presentes definiciones:

- a) ENJAMBRE. Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis Mellifera*).
- b) COLMENA. Es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Pueden ser de los siguientes tipos:
 - Fijista. Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables de recipiente.
 - Movilista. Es la que posee panales móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.
- c) ASENTAMIENTO APÍCOLA. Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
- d) COLMENAR. Conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en el mismo asentamiento.
- e) EXPLOTACIÓN APÍCOLA. Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento.

- Estante. Cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.
 - Trashumante. Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
 - Profesional. La que tiene 150 colmenas o más.
 - No profesional. La que tiene menos de 150 colmenas.
 - De autoconsumo. La utilizada Para la obtención de productos de colmenas con destino exclusivo al consumo familiar.
 - El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá ser superior a 15 colmenas.
- f) **TITULAR DE EXPLOTACIÓN APÍCOLA.** Persona Física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la mismo.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE.

En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con carácter previo a su asentamiento, el titular de una explotación apícola, tanto trashumante como estante, deberá comunicar su actividad al Ayuntamiento.

El solicitante junto con la comunicación deberá aportar la documentación que se expresa en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuando la instalación no vaya a hacerse en terrenos de dominio público, deberá aportar, además de la documentación indicada en el párrafo anterior, la autorización del titular de los terrenos.

ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS Y ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca en la que figurara el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación.

Este código deberá recabarse en la UNIDAD veterinaria correspondiente (Oficial Comarcal Agraria) donde se le asignará su código de explotación. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificaran según 10 establecido anteriormente.

Una vez inscrito en el registro de explotación apícola, se presentará en el Ayuntamiento de Casas del Puerto el código asignado.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los titulares de las explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si éstos son de su propiedad, además deberán presentar en el Ayto. el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola.

Si la finca o fincas donde se va a instalar perteneciese a terceras personas, será necesario presentar contrato de arrendamiento de las mismas o una autorización expresa del propietario.

ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN DE COLMENAS Y COLMENARES.

1. El titular de una explotación apícola, será el responsable, de la correcta identificación de los colmenares.

2. Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado y perimetrado con un cerramiento y desivoce que garantice la seguridad de las personas y del ganado así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y altura mínima de alambre de 1,5 metros.

3. Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en un lugar bien visible y una distancia mínima de 20 metros del colmenar.

4. Asimismo se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.

5. Si en un mismo asentamiento existieren colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo en el cartel indicativo que advierta la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

ARTÍCULO 7. CUOTA.

La tasa por instalación de explotaciones apícolas se establece del siguiente modo:

- 5 euros por colmena al año.

ARTÍCULO 8. TRASHUMANTES.

1. Para la ubicación de colmenas trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal de Casas del Puerto, será imprescindible la consiguiente solicitud del Ayto de la licencia municipal de actividad apícola y la aprobación de la misma por parte de los veterinarios de las oficinas comarcales así como pagar una cuota por colmena al año.

2. Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Casas del Puerto, tanto en fincas particulares, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas) deberá constar el correspondiente código de explotación (o códigos en su caso y el indicativo municipal de trashumancia válido para el año.

El Cartel identificativo municipal se colocará una vez se haya comunicado la Actividad al Ayto. Dicha comunicación solo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se haya ejecutado la citada comunicación.

3. Una vez comunicado el Asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes a fin de poder dictaminar en caso necesario el grado sanitario de las mismas y comprobar la correcta ubicación.

4. Durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de abejas.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

1. La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones utillaje, y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros en línea recta.
- Carreteras Nacionales: 200 metros.
- Carreteras Comarcales: 50 metros.
- Caminos vecinales: 25 metros.
- Pistas Forestales Las colmenas no se instalarán en los bordes de cortafuegos, ni en ningún otro lugar que obstruya el paso.

3. No se permitirán asentamientos de más de 50 colmenas y con una distancia mínima de un km entre asentamiento y asentamiento.

ARTÍCULO 10. CONTROL SANITARIO.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

En caso en que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicare urgentemente a los Servicios veterinarios de unidad veterinaria correspondiente.

La implantación de colmenas tanto en terrenos de titularidad municipal como en fincas privadas conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria previa a la ubicación del colmenar por parte de los servicios veterinarios.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN.

A los efectos de lo regulador por esta Ordenanza el Ayto. De Casas del Puerto, podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas, confeccionando a tal efecto un Registro municipal de las mismas que será renovado / revisado con carácter anual para acusar las posibles modificaciones que pudieran producirse en el ejercicio anterior.

El citado registro se realizara en el mes de enero del año el curso.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES.

El incumplimiento de esta Ordenanza podrá ser sancionad) con la multa de 100, 300 y 500 euros en función de la gravedad de los hechos, pudiendo este Ayuntamiento proceder al cese de la actividad apícola y la retirada de la licencia municipal de actividad apícola.

Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ser identificadas y registradas por sus titulares según lo determinado en Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establece la Ordenación de las Explotaciones apícolas.

ARTÍCULO 13. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ARTÍCULO 14. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por a plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, con sede en Ávila.

Casas del Puerto, 18 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente, *Eusebio Francisco Montesano Alonso*.